

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2022-00075-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la demandada LILIANA DEL PILAR VARGAS BELEÑO, toda vez que no fue posible notificarla a la dirección que de ella se conoce, para el efecto adjunta certificación del servicio postal autorizado; así las cosas, se dispondrá el emplazamiento de la ejecutada conforme lo establecen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

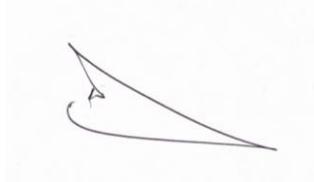
Por lo anterior, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, **Dispone:**

1.-Ordenar el emplazamiento de la demandada LILIANA DEL PILAR VARGAS BELEÑO, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto de fecha 23 de marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que adelanta en su contra la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, a través de apoderada judicial.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se le designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

2.- En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

SM